

## ¿CUÁNDO PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN?

## TRÍPTICO DE RECURSOS DE REVISIÓN PARA SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

### ¿QUÉ ES EL RECURSO DE REVISIÓN?

Es la forma en que el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) tramita las quejas en contra de las respuestas emitidas por los Responsables del sector público a las solicitudes de acceso a la información pública.



## ¿CUÁNDO PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN?

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como, la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes para someter a juicio del Instituto.

En caso de que no se cuenten con alguno de los requisitos, para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, otorgando un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse nuevamente a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

El recurso de revisión precederá siempre y cuando no se esté de acuerdo con:

- La clasificación de la información;
- La declaración de inexistencia de información;
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- La entrega de información incompleta;
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- Los costos o tiempos de entrega de la información;
- La falta de trámite a una solicitud;
- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- La orientación a un trámite específico.

## ¿CUÁLES ES EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN?

## ¿SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE PRESENTÓ ANTE EL INAI?



SECRETARÍA  
**JURÍDICA Y DE  
TRANSPARENCIA**

-Una vez que el recurso de revisión ha sido presentado ante el INAI, el Comisionado Presidente llevará a cabo el turno del mismo ante el Comisionado Ponente que corresponda.

El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de 20 días hábiles más.

Es importante precisar que el INAI puede:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirmar la respuesta del sujeto obligado o
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado..

## ¿QUÉ PASA UNA VEZ QUE EL INAI EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN?

-El INAI notificará la resolución a las partes involucradas y en caso de no estar conforme con la misma el recurrente o su representante legal podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del referido Instituto ante el Poder Judicial de la Federación.

Y en aquellos casos en que el Instituto ordene al sujeto obligado a realizar alguna acción a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

El expediente se puede consultar acudiendo directamente a las oficinas del INAI, ubicadas en Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04530, México, teléfono 018008354324. El horario de consulta es de lunes a jueves de 9:00 a 13:00 hrs. y de 17:00 a 18:00 hrs., y los viernes de 9:00 a 13:00 hrs.

Es necesario señalar que sólo el recurrente y la persona autorizada por éste para fungir como su representante, podrán obtener informes y acceso al expediente del recurso de revisión.

## ¿CUÁLES SON LOS MEDIOS PARA PRESENTARLO?

Por medio electrónicos en la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>)

Escrito libre en el domicilio del INAI (Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530) y/o

En la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que tuvo conocimiento de la solicitud de acceso a la información.

El escrito libre deberá señalar el sujeto obligado ante la que presentó la solicitud que impugna, el nombre completo del recurrente o de su representante, así como la dirección o el medio para recibir notificaciones (puede ser el correo electrónico), número de folio de la respuesta de la solicitud, la fecha en que recibió la respuesta o notificación, una copia de la respuesta o resolución proporcionada por el sujeto obligado, así como explicar el acto que se recurre y sus puntos petitorios, adicionalmente se puede adjuntar cualquier prueba que se considere necesaria.